

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

AUTO No. 522

18 DE AGOSTO DE 2022

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO POR NO MERITO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 093-2019 QUE SE ADELANTA ANTE EL MUNICIPIO DE GUATEQUE

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE GUATEQUE-BOYACÁ NIT. No. : 800.013.683-9 Email: alcaldia@guateque-boyaca.gov.co DIRECCIÓN: Carrera 6 N° 9-18 - Palacio Municipal TELÉFONO: (60) 8 7540321
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	NOMBRE : EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA IDENTIFICACION: C.C No. 79.877.897 expedida en Bogotá CARGO: Alcalde periodo 2016-2019 DIRECCIÓN: Carrera 11 No. 117-50 Apto. 403 Edificio Atlantis Bogotá CORREO: bohormquezmora78@hotmail.com TELÉFONO: 3188280425
FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO	20 de agosto de 2019
FECHA DEL HECHO	19 de diciembre de 2018
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENA CENTAVOS (9.999.999.90)
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	ASEGURADORA: LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. : 860.002.400-2 TIPO DE PÓLIZA: COBERT.GLOBAL MAN. OFICIAL No: 1001388 VIGENCIA: Desde 23-02-2018 hasta 10-03-2019 VALOR ASEGURADO: \$30.000.000 AMPARO: Cobertura Global de Manejo oficial TOMADOR ASEGURADO: Municipio de Guateque DIRECCIÓN ASEGURADORA: Calle 57 No. 9-07 Bogotá CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co APODERADO: JUAN CAMILO NEIRA PINEDA IDENTIFICACION: C.C. No. 80.166.244 expedida en Bogotá, TP. 168.020 del C.S. de la J. CORREO ELECTR.:

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	YANETH LOPEZ PULIDO	REVISÓ	HENRY SANCHEZ MARTINEZ	APROBÓ	HEFY SANCHEZ MARTINEZ
CARGO	Profesional Universitaria	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal	CARGO	Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

	APODERADO: JUAN DAVID GOMEZ PEREZ IDENTIFICACION: C.C. No. 1.115.067.653 expedida en Buga TP.: 194.687 del C.S. de la J. CORREO ELECTR.:
RUBRO AFECTADO:	4128758 – IMPLEMENTACION PROGRAMA DE BIENESTAR INCENTIVOS VIGENCIA 2018
INSTANCIA	UNICA

1. COMPETENCIA:

La Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá y el Auto de Asignación para sustanciar N° 101 del 22 de agosto de 2019, profiere el presente Auto de responsabilidad fiscal dentro del proceso No. 093-2019 que se adelanta ante el municipio de Guateque.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Auto No. 740 del 26 de diciembre de 2019, se Ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 093-2019 ante el municipio de Guateque, la cual se fundamenta en el Formato de Entrega de Hallazgos Fiscales N° 140 del 14 de agosto de 2019, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, a través del cual se establece un presunto detrimento fiscal en la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 90 CENTAVOS (\$9-999.999.90)**, como consecuencia de la suscripción y ejecución del contrato de compraventa N° MGMC-057 del 10 de diciembre de 2018, suscrito entre el municipio de Guateque y PEDRO BUITRAGO – AUTOSERVICIO EL HOGAR, cuyo objeto correspondió a la **"IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA DE BIENESTAR E INCENTIVOS VIGENCIA 2018, MEDIANTE LA ADQUISICION DE INCENTIVOS (TIPO ANCHETAS) PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL"**, por incumplimiento de Decretos de asignación de incentivos referente al otorgamiento de estímulos para los empleados del Estado y de Austeridad del gasto público, estableciéndose como presunto responsable a **EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA**, identificado con la C.c. No. 79.877.897 expedida en Bogotá, en calidad de alcalde municipal de Guateque periodo 2016-2019 y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición del Seguro Previaalcaldas póliza Multiriesgo N° 1001388, vinculada al proceso en calidad de tercero civilmente responsable.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Los Artículos 267, 268, 271 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la Vigencia de la Gestión Fiscal en la Administración Pública corresponde a las contralorías.

El Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el debido proceso, aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por medio de la cual se establece el Proceso de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ordenanza No. 039 de 2007 que otorga competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.

4. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de Asignación para sustancia N° 101 del 22 de agosto de 2019 (folio 47).
- Auto N°486 del 27 de agosto de 2019, por el cual se Avoca Conocimiento y se Ordena la Apertura de la Indagación Preliminar N°093-2019 ante las dependencias administrativas del municipio de Guateque (folios 48 al 52).
- Auto No. 740 del 26 de diciembre de 2019, por el cual se Ordena Cierre de Indagación preliminar y Apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 093-2019 ante el municipio de Guateque (fls. 60 al 66)

5. MATERIAL PROBATORIO:

La presente decisión fiscal, se adelanta con base en las siguientes pruebas:

- Formato Entrega Hallazgos Fiscales N° 140 del 14 de agosto de 2019, elaborado por funcionarias de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá (folio 1).
- Estudios previos que dieron origen al contrato de compraventa N° MGMC-057-2018 del 10 de diciembre de 2018, elaborados por Adriana Jiseth Munevar Fagua, Secretaria General (folios 2 al 9).
- Contrato de Compraventa N° MGMC-057-2018 del 10 de diciembre de 2018, suscrito entre el municipio de Guateque y Pedro Buitrago – Autoservicio El Hogar, objeto: Implementación del Programa de Bienestar e Incentivos Vigencia 2018, mediante la Adquisición de incentivos (Tipo Anchetas) para los funcionarios de la Administración municipal" (folios 10 al 12)
- Entrada de elementos de Consumo por contrato de suministro N° 201724, suscritos por almacenista y proveedor (folios 13 y 14).

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

- Salida de elementos de consumo para gastos N° 652, suscrita por coordinador de almacén y proveedor (folios 15 y 16).
- Factura de Venta N° PB02096948, dirigida a la Administración municipal de Guateque, valor \$9.999.999.90 (folio 17).
- Entrega de elementos por parte del contratista, adjunta registro fotográfico (folios 18 al 21).
- Relación de planta de personal del municipio de Guateque con firma del funcionario, se lee "valor del Bono" (folios 22 y 23)
- Oficio de fecha 28 de diciembre de 2018, suscrito por Blanca Lilia Castañeda de Parra, dirigido a ADRIANA JISETH MUNEVAR FAGUA, a través del cual autoriza a su hija para reiterar Bono Navideño que se encuentra a su nombre (folio 24).
- Resolución N° 061 del 20 de febrero de 2018, por medio del cual se Adopta el Manual de Bienestar, Estímulos e Incentivos para los Servidores Públicos de la administración municipal de Guateque, vigencia 2018 (folios 25 al 27).
- Oficio de fecha 10 de diciembre de 2018, suscrito por el Alcalde municipal de Guateque, a través del cual se asignan funciones de supervisión del contrato MGMC-057-2018, a la Secretaria General, ADRIANA JISETH MUNEVAR FAGUA (folio 28)
- Registro presupuestal N° 2018000765 del 10/12/2018 (folio 29)
- Declaración Juramentada de Bienes y Rentas de Bohórquez Mora Edwin Crisanto (folio 30)
- Acta N° 11 del 18 de diciembre de 2015, por el cual toma posesión como alcalde municipal de Guateque para el periodo constitucional 2016-2019, Edwin Crisanto Bohórquez (folios 31 y 32).
- Certificación suscrita por la Secretaria General, de tiempo de servicios, dirección para notificación y salario devengado, correspondiente al alcalde Edwin Crisanto Bohórquez (folio 36).
- Seguro Prevalcaldías Póliza Multirisgo N° 1001388, expedida por la PREVISORA S.A. Compañía de Seguros identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, Tomador – Afianzado: Municipio de Guateque, vigencia: Desde el 23-02-2018 hasta el 10-03-2019, Amparo: Cobertura Global de Manejo Oficial, valor amparado: \$30.000.000 (folios 38 al 44).
- Oficio DOCE-246 del 14 de agosto de 2019, suscrito por la Directora Operativa de Control Fiscal, recibido en este Despacho el 20 de agosto del mismo año, por el cual se remite a este Despacho Traslado de Hallazgo, por presuntas irregularidades en la ejecución del contrato MGMC-057-2018, por un valor de \$9.999.999.90 (folio 45)

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El hecho determinado en el Formato de Entrega de Hallazgos Fiscales N° 140 del 14 de agosto de 2019, elaborado por la Dirección de Control Fiscal de esta entidad, parte de la premisa que si bien es cierto, el municipio adoptó un Manual de Bienestar, Estímulos e Incentivos para los servidores públicos de la administración municipal, no da cumplimiento a lo establecido en el decreto ley 1478 de 1998, artículo 36 que se refiere a las consideraciones generales para la asignación de incentivos referente a otorgamiento de estímulos que describe el artículo 2.2.10.10 del decreto 1083 de 2015; y que de otra parte del decreto no justifico la austeridad del gasto público, por lo que concluyen un presunto detrimento fiscal en la suma de \$9.999.999.90, que corresponde al valor total del contrato.

Respecto al hallazgo trasladado tenemos que señalar:

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá

7422012 - 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

1. Que el Decreto ley señalado por el equipo auditor (1478 de 1998), no tiene relación alguna con programas de Estímulos, Incentivos o Bienestar de los funcionarios públicos.
2. Que el municipio de Guateque para dar cumplimiento a Plan de Bienestar celebro el contrato de Compraventa N° MGMC-057-2018 del 10 de diciembre de 2018, con Pedro Buitrago – Autoservicio el Hogar, para la adquisición de incentivos (tipo anchetas) para los funcionarios de la Administración Municipal.
3. Que los productos adquiridos mediante el contrato en comento tienen la Entrada y Salida de Almacén correspondientes (fls. 13 al 16)
4. Que obra dentro del expediente material fotográfico que hace preever la entrega de los incentivos.(fls. 20 y ss)
5. Asi mismo, obra planilla firmada por cada uno de los funcionarios por la entrega del incentivo (fls. 22 y 23)
6. También hace parte del acervo probatorio la Resolución N° 061 del 20 de febrero de 2018, por el cual se Adopta el Manual de Bienestar, Estímulos e Incentivos para los servidores públicos de la administración municipal de la Alcaldía de Guateque – Boyacá (fls. 25 al 27)
7. Dentro del expediente obran igualmente en medio magnético (CD) y en físico el Programa de Bienestar y Estímulos de la Alcaldía de Guateque
8. A folio 84 aparece certificación suscrita por la Representante de los Empleados donde se expresa que los 36 funcionarios de la planta del municipio solicitaron al alcalde y demás directivos que por concepto de bienestar social e incentivos del año 2018, les fuera entregada anqueta, como efectivamente sucedió (fl. 84).
9. Que dentro del hallazgo no se realiza un análisis jurídico que nos permita entender la relación de causalidad respecto del incumplimiento de las normas señaladas y la ejecución del contrato MGC-057-2018, por cuyo valor total se determina la cuantía del presunto daño patrimonial a los recursos públicos del municipio de Guateque.
10. Que los elementos materiales probatorios obrantes dentro del expediente determinan el cumplimiento del contrato, a través del recibo satisfactorio del incentivo por parte de los funcionarios de la administración de Guateque, tal como se señala en la certificación suscrita por la representante de los empleados.

De acuerdo a lo señalado en los numerales anteriores, lo descrito en el hallazgo con presunto alcance fiscal presentado por el grupo auditor no se vislumbra por parte de este Despacho que este tengan alcance fiscal, pues como ya se ha señalado obra evidencia suficiente que da cuenta del cumplimiento del objeto del contrato MGC-057-2018, suscrito entre la alcaldía de Guateque y Pedro Buitrago – Autoservicio El Hogar.

Ahora bien, frente a los programas de Bienestar laboral habrá que detenerse el Despacho en realizar el correspondiente análisis de las normas y posterior a ello al análisis de las normas de austeridad mencionadas por el equipo auditor, como criterio determinante en el presunto daño ocasionado al patrimonio del ente territorial.

• **Decreto Ley 1567 de 1998.**

Por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, junto con las políticas de Bienestar Social, orientados a la planeación, ejecución y evaluación de Programas y Proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios para su identificación y compromiso con la misión y la visión institucional. Adicionalmente, en su Capítulo II, Artículo 19 define: *"Las Entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto – Ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados programas de bienestar social e incentivos."*



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

El artículo 18 de este Decreto Ley dispone que el sistema de estímulos se conforma con dos (2) programas, a saber: 1) Programa de bienestar social y 2) Programa de incentivos.

- Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, parágrafo del Artículo 36.

Establece que con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.

- Ley 734 de 2002 (Ley 1952/2019 la cual entra en vigencia en Mayo de 2019)

En los numerales 4 y 5 del artículo 33, se dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales, que no son otras diferentes a las mencionadas anteriormente.

- Decreto 1083 de 2015 Programas de estímulos

"Artículo 2.2.10.1. Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. (Subrayado y negrilla son del Despacho)

Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados.

Parágrafo 1. (...)

Parágrafo 2. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos menores de 18 años o discapacitados mayores que dependan económicamente de él. (NSFT)

De acuerdo a las normas transcritas, frente a los programas de Bienestar Laboral, señala taxativamente la norma en su artículo 2.2.10.2 a los Beneficiarios, y establece puntualmente que dichos programas deben dirigirse a TODOS sus funcionarios, lo que establece un imperativo legal, y quiere decir ello que es de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades a las cuales les aplica el mencionado Decreto 1567 incluir a todo el personal de la planta de empleos en los programas de bienestar que se desarrollen, que para el caso evaluado le aplica al municipio de Guateque.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

En lo que tiene que ver con el alcance de las normas de Austeridad del Gasto y que considera la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal este Despacho, no aplican para el caso que nos ocupa, tenemos:

Los Decretos 1737 de 1998, 2445 de 2000 y las directrices del Gobierno Nacional en materia de austeridad del gasto, enunciadas en las Directivas Presidenciales N° 01 de 10/2/2016 y N° 09 de 9/11/2018 numeral 8, establecen a modo de resumen las siguientes restricciones o previsiones, en aras de optimizar los recursos públicos.

1. Modificación de Plantas de Personal, Estructuras Administrativas y Gastos de Personal.
2. Comisiones de Servicios, Tiquetes Aéreos y Viáticos
3. Eventos – Capacitaciones
4. Esquemas de Seguridad y Vehículos Oficiales
5. Ahorro en Publicidad Estatal
6. Papelería y Telefonía
7. Suscripción a Periódicos y Revistas, Publicaciones y Bases de Datos
8. Austeridad en Eventos y Regalos Corporativos
9. Sostenibilidad Ambiental
10. Acuerdos Marco de Precios

Con lo anterior se limita la destinación de las entidades a apropiar recursos de sus presupuestos para la realización de los gastos antes descritos; sin embargo, la ley también crea el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado junto con las políticas de Bienestar Social, con el propósito de motivar a sus funcionarios a elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo en el desempeño de su labor, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos institucionales.

Ahora bien, el Programa de Bienestar y de Estímulos del municipio de Guateque, vigencia 2018, aprobado mediante Resolución N° 061 del 20 de febrero de esa vigencia, luego de realizar el diagnóstico con la participación directa de sus funcionarios señalo: "(...) De las actividades de Bienestar las de mayor agrado por parte de los servidores de la Alcaldía de Guateque, la de mayor agrado son la capacitaciones en riesgos laborales y salud ocupacional al igual que la entrega de Anchetas" (subrayado y negrilla son del Despacho)

"(...) Los servidores encuestados manifiestan que las actividades del Plan de Bienestar 2018, como la entrega de anchetas navideñas, las capacitaciones laborales y las capacitaciones en seguridad social y riesgos laborales deben hacer parte del plan para la vigencia 2018" (Subrayado y negrilla son del Despacho)

Ahora bien, como lo señalan las normas sobre la materia, descritas en acápites anteriores, es claro para este Despacho que a través de los programas de Bienestar Social y de los programas de incentivos que formulan y ejecuten las entidades, se pone en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados; por lo tanto, no se comparte la afirmación realizada por el equipo auditor en su traslado de hallazgos al señalar que el Programa de Bienestar 2018 del municipio de Guateque no da cumplimiento a la asignación de incentivos a través de estímulos, pues téngase en cuenta que tal como se demuestra en dicho Manual, las decisiones sobre las necesidades de Bienestar y estímulos de los funcionarios de la administración municipal fueron concertadas con la administración.

Por lo anterior y teniendo en cuenta las disposiciones normativas señaladas a lo largo de la presente providencia fiscal, se puede colegir que no se probó que con la entrega de incentivos (tipo anchetas) a los funcionarios de la administración municipal de Guateque,

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 8 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACIÓN PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

adquiridas a través del contrato de compraventa N° MGMC-057-2018, se hubiera violado las disposiciones contenidas en las normas de austeridad, pues como ya evaluó normativamente los programas de bienestar laboral deben incluir a TODOS sus funcionarios y las normas de austeridad invocadas por el grupo auditor, están encaminadas a restringir el gasto a modo de optimizar los recursos de acuerdo con reales necesidades, mas no prohíben la realización de ciertas actividades que por Ley deben las entidades del Estado garantizar a sus empleados, más aún cuando se trata del bienestar de los mismos, es decir, el municipio tenía un habilitante de tipo legal para la realización de actividad, esto es, el Decreto 1567 y demás normas señaladas tal y como lo explicó ampliamente el Despacho.

Por lo anterior, no podría endilgarse un daño frente a la ejecución del contrato que nos ocupa pues de conformidad con el material probatorio obrante dentro del expediente, dicho contrato cumplió con el objeto y las obligaciones descritas en el mismo.

Que el proceso de responsabilidad fiscal se desarrolla con base en principios generales consagrados en la Constitución Política y en la ley; dentro de los cuales se señala el debido proceso, legalidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, equidad y valoración de costos ambientales.

Que el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, establece que el objeto de la responsabilidad fiscal, es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, teniendo en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

Que en los procesos de responsabilidad fiscal, tanto el daño como la responsabilidad de los implicados deberán probarse a través de los medios legales de prueba y con el lleno de los requisitos y reglas atinentes a cada uno, es por esto que la ley 610 de 2000 en sus artículos 22 a 32 trae unos principios que deberán tenerse en consideración al momento del decreto y práctica de las pruebas con fundamento en las cuales se van a tomar las decisiones.

Que la responsabilidad fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos: - Un daño patrimonial al Estado - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal (activa u omisiva). - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Que en virtud de lo anterior, el daño debe ser generado por el ejercicio de una gestión fiscal antieconómica, deficiente, ineficaz e inequitativa, de quien administre, maneje o recaudo fondos o dineros públicos, respecto de cuyos verbos rectores debe centrarse el título y grado de responsabilidad.

Que para el caso sub judice considera esta instancia que no se puede endilgar a los aquí mencionados una conducta dolosa o gravante culposa por la ejecución del contrato de compraventa N° MGMC.057-2018, suscrito con PEDRO BUITRAGO – AUTOSERVICIO EL HOGAR, cuyo objeto tiene que ver con la *“Implementación del Programa de Bienestar e Incentivos vigencia 2018, mediante la adquisición de incentivos (tipo anchetas) para los funcionarios de la Administración Municipal”*, teniendo en cuenta que obra dentro del expediente suficiente material probatorio que certifica el cumplimiento cabal del contrato, de acuerdo con las especificaciones, características y condiciones estipuladas; sin que obre dentro del plenario prueba alguna que demuestre lo contrario.

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

Que por lo expuesto a lo largo de la presente providencia fiscal, este Despacho considera que no existe mérito para continuar con la presente investigación, toda vez que no se conjuga ningún elemento que pueda determinar y establecer responsabilidad causante por acción u omisión y en forma dolosa o culposa de un daño al patrimonio del Estado, así se demuestra haciendo una apreciación conforme a las reglas de la sana crítica.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y teniendo en cuenta que en la Imputación de Responsabilidad Fiscal se debe proferir *"cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados"*, este Despacho se abstiene de proferir imputación de responsabilidad fiscal contra el aquí implicado, pues como ya se expresó y como lo demostró el material probatorio allegado al proceso, no se acreditan los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, establecidos en el art. 5 de la ley 610 de 2000; decisión que también cobija al tercero civilmente responsable.

Consecuentemente y de conformidad con el sustento normativo desplegado, el art. 29 de la Carta política y el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.- *"Auto de Archivo: "Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comparta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma"*, este Despacho Declara el Archivo por no mérito del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 093-2019, que se adelanta ante el municipio de Guateque, al no configurarse un daño patrimonial al Estado.

Que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, sea penal o disciplinaria (art. 4 parágrafo 1 ley 610 de 2000)

Que de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000, procederá la reapertura el proceso si después de proferido el auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa; sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR el Archivo por no merito por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 093-2019 que se adelanta ante el municipio de Guateque, identificado con el Nit. N° 800.013.683-9, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de, **EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA**, identificado con la c.c. N° 79.877.897 expedida en Bogotá, en calidad de alcalde municipal de Guateque, periodo 2016-2019, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto fiscal.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo por los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 093-2019 que se adelanta ante el municipio de Guateque, identificado con el Nit. N° 800.013.683-9, de conformidad con el artículo 47 de la ley 610 de 2000, a favor de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el Nit. N° 860.002.400-2, por la expedición del Seguro Previalcaldas póliza Multiriesgo N° 1001388, Tomador y Asegurado: Municipio de Guateque, identificado con el Nit. N° 800.013.683-9, vigencia: Desde el 23-02-2018 Hasta el 10-03-2019, Amparos: Cobertura Global de Manejo Oficial, valor asegurado: \$30.000.000 (folio 38); por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto fiscal.

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9, N° 17- 50 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 - 7422011

responsabilidadfiscal@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

mipg

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 10 de 10
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO INDAGACION PRELIMINAR	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente providencia por estado, a través de la Secretaría de Notificaciones del Despacho, de conformidad con lo señalado en el art. 106 de la ley 1474 de 2011 a:

EDWIN CRISANTO BOHORQUEZ MORA

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de sus apoderados JUAN CAMILO NEIRA PINEDA y JUAN DAVID GOMEZ PEREZ.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento del artículo 18 de la ley 610 de 2000, una vez surtida la notificación, envíese el expediente al Despacho del Contralor General de Boyaca, a fin de que se surta grado de consulta.

ARTICULO QUINTO.- En el evento de que con posterioridad aparecieren pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para esta decisión, se ordenará la reapertura de la acción fiscal, de conformidad con el art. 17 de la Ley 610 del 2000.

ARTICULO SEXTO.- En firme el presente Auto Fiscal, por Secretaria de Notificaciones del Despacho y con las anotaciones del caso, Archívese el expediente 93-2019, que se adelanta ante el municipio de Guateque.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY SANCHEZ MARTINEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

YANETH LOPEZ PULIDO
Profesional Universitaria

Proyectó: **YANETH LOPEZ PULIDO**
Revisó: **HENRY SANCHEZ MARTINEZ**
Aprobó: **HENRY SANCHEZ MARTINEZ**